

ción presentada, resulta procedente o no adjudicar un nuevo contrato de arrendamiento y la renta a aplicar.

3. Si no resulta acreditada la situación de necesidad, se procederá a la denegación de la solicitud de adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento, con la correspondiente comunicación de la extinción del contrato anterior, y la necesidad de desalojar la vivienda en un plazo no superior a tres meses. Serán causas de denegación de la solicitud las establecidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las renovaciones de los contratos actualmente en vigor, se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. Asimismo aquellas situaciones de ocupación de viviendas del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que no cuenten con un contrato de alquiler en vigor, serán resueltas de acuerdo con los criterios que vienen siendo aplicados por los Servicios Sociales para la adjudicación de las Viviendas Sociales Municipales y que se sistematizan y recogen en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad en lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para el adecuado desarrollo y aplicación de esta ordenanza”.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de disconformidad puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación como previene el artículo 46 de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente.

Pozuelo de Alarcón, a 20 de marzo de 2009.—La secretaria general del Pleno, Elvira M. C. García García.

(03/8.955/09)

POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En ejecución del acuerdo plenario de 22 de enero de 2009, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, y en cumplimiento del decreto de Alcaldía de 20 de marzo de 2009, sobre la modificación de la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, no habiéndose presentado alegación alguna en el período de información pública, según certifica la concejala-secretaria de la Junta de Gobierno Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se hace público, para su entrada en vigor, al decimosexto día siguiente a su publicación, el texto íntegro siguiente:

«ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376.

El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social.

En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio de 1993), modificada en sus especificaciones técnicas por Decreto 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 179, de 30 de julio de 1998), regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de la Unión Europea, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios “deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea”. Asimismo dispone que los Municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y de Servicios Sociales, y la Federación de Municipios de Madrid firmaron el 10 de febrero de 2003 un convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se aprueba el reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001.

En desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, así como el contenido del convenio de colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 1. *Objeto*.—1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Pozuelo de Alarcón que deban utilizar el transporte privado.

2. Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento de personas con movilidad reducida.

3. Regular la concesión de tarjetas de estacionamiento. A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 2. *Tarjeta de estacionamiento*.—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Pozuelo de Alarcón.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el anexo I de la presente ordenanza.

Art. 3. *Titulares de la tarjeta*.—1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean mayores de tres años y residan en este municipio.
- b) Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
- c) Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

2. Asimismo se expedirán tarjetas de estacionamiento a los titulares de vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida. En este supuesto, la solicitud de tarjeta deberá contener la relación de las matrículas de dichos vehículos y venir acompañada de los permisos de circulación de los mismos y de justificantes adecuados de la efectividad del transporte.

Art. 4. *Dictamen de persona con movilidad reducida*.—1. El dictamen de persona con movilidad reducida (en adelante, dictamen PMR), que emitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento en el supuesto del apartado 1 del artículo anterior.

2. En el dictamen PMR deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- a) Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal, señalándose la fecha de vigencia o definitivo.
- b) Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal, señalándose la fecha de vigencia, o definitivo.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.b) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.a).

4. El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente, se ajustará al modelo que se reproduce como Anexo II de la presente ordenanza.

Art. 5. *Derechos de los titulares de la tarjeta*.—De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- a) Estacionar sin límite de horario en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de tráfico, complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.
- b) Estacionar una hora como máximo en las reservas de carga y descarga existentes en la vía pública, conforme a la Ordenanza y señalización correspondiente.
- c) Estacionar el vehículo una hora más del tiempo autorizado en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado para otros vehículos
- d) Estacionamiento del vehículo, durante el tiempo imprescindible, en los lugares en que este prohibido el estacionamiento, en carril contiguo al bordillo, siempre que se cumpla:
 - Dejar paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección o de 6 metros para calles de doble dirección.
 - No se obstaculice gravemente al tráfico.
 - No se sitúen en paradas de autobús público.
 - El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
 - No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
 - No se obstruya paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,50 metros de anchura.
- e) Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.

- f) Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establece en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen PMR y que presenten además un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento de minusvalía, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

Art. 6. *Competencia*.—1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en el artículo 11 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Municipal.

Art. 7. *Procedimiento*.—1. El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento, aplicable a los solicitantes comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 (personas con dictamen PMR), comprenderá los siguientes trámites:

- a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normalizado que figura como anexo III de la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento, o por cual quiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) El Registro General dará traslado a la Concejalía de Familia y Bienestar Social que comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1, apartado a), en el caso de las Tarjetas Individuales.
- c) La Concejalía de Familia y Bienestar Social, remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.
- d) La Concejalía de Familia y Bienestar Social, comprobará la existencia de antecedentes si los hubiere en el Registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.
- e) La Junta de Gobierno Local resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
- f) En caso de que se resuelva afirmativamente sobre la concesión, el Ayuntamiento comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, si lo hubiera, la primera, y al número de orden del municipio la segunda.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. Para las solicitudes comprendidas en el apartado 2 del artículo 3 (tarjetas de transporte colectivo) se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades:

- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
- b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses, siendo el silencio negativo.

Art. 8. *Vigencia y renovación de la tarjeta*.—1. En el caso de tarjetas individuales (de personas con dictamen PMR), se aplicarán las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables. En este supuesto, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 7.2, pudiendo exigirse fe de vida por el Ayuntamiento.

- b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación.

En este supuesto, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 7.1.

2. En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 7.1.

3. En el caso de las tarjetas de transporte colectivo, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el apartado 1.a) de este artículo.

4. En el supuesto de los extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Art. 9. *Condiciones de uso.*—1. Las tarjetas individuales solo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate bien como conductor o como ocupante.

2. Las tarjetas de transporte colectivo, solo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales haya sido concedida, y siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

4. El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes de Tráfico y normas de circulación.

Art. 10. *Obligaciones de los titulares.*—1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 8.2.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Art. 11. *Creación de reservas de estacionamiento especiales.*—1. Se crearán reservas especiales para estacionamiento de vehículos usados por personas con movilidad reducida provistos de tarjeta de estacionamiento por resolución de Alcaldía-Presidencia atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo habitual del mismo.

De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la Tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en el artículo 5, letra f), de esta ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

La reserva en ningún caso:

- Será específica para el vehículo de solicitante.
- No coincidirá con entrada/salida de garaje si este existiese.

4. Las reservas, incluso las de petición personal, no son de utilización exclusiva, y tendrán carácter de utilización por cualquier persona con movilidad reducida que cuente con tarjeta de estacionamiento, salvo resolución expresa contraria por el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento, se reserva la facultad de suprimir reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al normal desenvolvimiento del tráfico urbano.

6. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual, o colectiva o de oficio por los Servicios Técnicos Municipales u otro órgano municipal.

7. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley citada.

8. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión de la reserva está permitido el estacionamiento.

9. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 28.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo normalizado establecido al efecto y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

10. Registro General trasladará las solicitudes a Policía Municipal, que emitirá el correspondiente informe sobre el lugar más adecuado y próximo al domicilio/lugar de trabajo donde procederá la instalación de la reserva.

Art. 12. *Registro de Tarjetas.*—1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida, de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2. Los datos personales que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite al Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 13. *Infracciones y sanciones.*—1. Se considera infracción leve a la presente ordenanza la utilización de la tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta. La comisión de esta infracción será independiente de la que también se pueda cometer por el estacionamiento indebido del vehículo de acuerdo a la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. La comisión de la infracción prevista en el párrafo anterior será sancionada con multa de hasta 750 euros, teniéndose en cuenta en su graduación la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza del perjuicio causado y la reincidencia.

Art. 14. *Revocación.*—Cuando se produzca reincidencia, por la comisión en el término de un año de tres infracciones, cuando así haya sido declarado por resolución firme, el Ayuntamiento podrá proceder a la revocación de la concesión de la tarjeta de estacionamiento y a la retirada de ésta. La revocación deberá acordarse previa audiencia del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dictámenes existentes: las personas que dispongan del dictamen acreditativo de la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, emitido antes de la entrada en vigor de esta ordenanza por la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, estarán exentas de

realizar la valoración prevista en el apartado 4 del artículo 4, siempre que la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid considere que no han variado las circunstancias que motivaron su concesión.

Segunda.—Canje de tarjetas: las tarjetas de estacionamiento expedidas con anterioridad, que conserven su validez en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, podrán ser canjeadas por otras adaptadas al modelo previsto en la misma, si su titular lo solicita en el plazo de tres meses y devuelve la tarjeta anterior, previa valoración técnica y siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Pleno, previo proyecto de modificación aprobado por la Junta de Gobierno Local a la propuesta de la Concejalía Delegada del Área de Gobierno y Gestión de Familia y Bienestar Social, será el competente para modificar los modelos que se incluyen en los anexos de la presente ordenanza.

Segunda.—La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias se ajustará a las siguientes características:

- Dimensiones:
 - Longitud: 106 milímetros.
 - Anchura: 149 milímetros.
- Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul oscuro).

— Diseño de tarjeta: anverso y reverso

- Anverso:
 - Mitad izquierda:
 - Símbolo internacional de minusvalía.
 - Período de validez.
 - Números de dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, la primera, y al número de orden del municipio, la segunda.
 - Símbolo de la Comunidad de Madrid (artículo 3.2 del Decreto 21/1984, de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 27/1996, de 29 de febrero).
 - Nombre del municipio.
 - Mitad derecha:
 - Inscripción “Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida”, en caracteres grandes y en castellano. A continuación, la misma inscripción en el resto de lenguas cooficiales de España. Y a continuación, y en caracteres pequeños, la inscripción en otras lenguas de la Unión Europea.
 - De fondo, el indicativo del Estado español (E), dentro del símbolo de doce estrellas de la Unión Europea.
- Reverso:
 - Mitad izquierda:
 - Apellidos del titular.
 - Nombre del titular.
 - Firma o marca del titular.
 - Fotografía del titular.
 - Mitad derecha:
 - “Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida en la Comunidad de Madrid”.
 - “Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la misma, sea claramente visible desde el exterior.”

ANEXO II

DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

El Equipo de Valoración y Orientación número del Centro Base número de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, a efectos de lo previsto en la cláusula cuarta, punto 3, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid para el fomento de implantación de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida, firmado el día 10 de febrero de 2003, emite el siguiente

DICTAMEN

D/D.^a DNI

A) En relación con su capacidad para efectuar desplazamientos fuera del hogar, por razones de salud u otras causas:

SÍ se encuentra imposibilitado:

de manera definitiva

de manera temporal, estimada hasta el día

NO se encuentra imposibilitado.

B) Respecto a la posibilidad de utilización de transporte público colectivo, se considera que:

SÍ se encuentra imposibilitado:

de manera definitiva

de manera temporal, estimada hasta el día

NO se encuentra imposibilitado ni presenta graves dificultades.

Madrid, a de de 200

EL/LA PRESIDENTE/A DEL E.V.O.

Fdo.»

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Para tarjetas individuales

Primer apellido: Segundo apellido: Nombre:

DNI: Fecha de nacimiento: Sexo (hombre o mujer):

Domicilio (calle, plaza, avenida, etcétera):

Número: Piso: Letra: Escalera: Teléfono:

Localidad: Provincia:

Para tarjetas de transporte colectivo

Denominación:

Domicilio (calle, plaza, avenida, etcétera):

Número: Piso: Letra: Escalera: Teléfono:

Localidad: Provincia:

Relación de matrículas:

2. SOLICITUD

Solicito me sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, según lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Protección de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

3. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.

En, a de de 200

Fdo.:»

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Pozuelo de Alarcón, a 20 de marzo de 2009.—La secretaria general del Pleno, Elvira M. C. García García.

(03/8.954/09)